



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	MATRIMONIO
CONTRAYENTES	JORGE ENRIQUE PADIerna CORRALES Y LEDYS ADRIANA VALENCIA BENITEZ.
RADICADO	2020-0052-00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
INTERLOCUTORIO	140

Revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que mediante auto de sustanciación nro. 114 fechado el 28 de marzo del presente año, este Juzgado realizado el requerimiento a los contrayentes dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Normatividad que expresa lo siguiente:

“ARTICULO 317 DESISITIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y asó lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Teniendo en cuenta la norma, es viable darle aplicación en este asunto, pues la parte interesada a la fecha no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

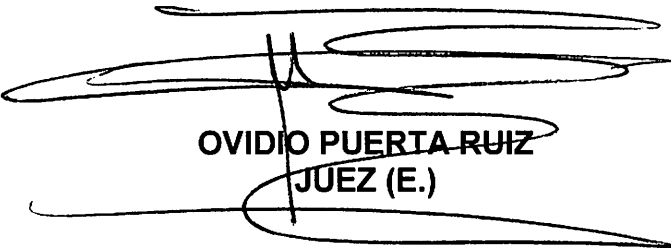
1.- DECRETAR LA TERMINACION del Matrimonio Civil instaurado por JORGE ENRIQUE PADIerna CORRALES Y LEDYS ADRIANA VALENCIA BENITEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- Sin condena en costas.

3.- Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

4.- Se dispone archivar el presente proceso, una vez ejecutoriado el presente año, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 36 virtualmente hoy 31 de mayo de 2022, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO